

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00248-00

PROCESO: DECLARATIVO

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora propuso recurso de reposición contra el auto que ordenó devolver a la oficina judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de acoger lo allí suplicado por las razones que se expondrán a continuación:

Respecto al recurso de reposición interpuesto en contra del auto que ordenó devolver a la oficina judicial, se le recuerda al togado que contra el aludido proveído no cabe recurso alguno, tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 139 del C.G.P., el cual dicta:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)” .

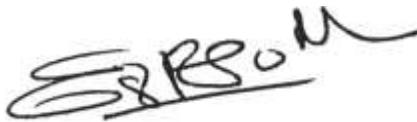
Corolario a lo anterior, se advierte incluso, que el aludido auto del que se conduce el recurrente, ni siquiera requiere de notificación, conforme lo normado en el artículo 299 del C.G.P., motivo por el cual, se itera que el presente recurso impajaritadamente deberá ser objeto de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1efb850f9da1f3294340d8012dac2ccb61cd947da9de278b0b1a12e8dfbf4b**
Documento generado en 12/05/2021 09:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>